

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho del señor juez, el día de hoy.

Armenia Q, octubre 07 de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE

JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

RADICADO: 2022-00315-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDIO**

siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta en favor del menor de edad MATHIAS DIAZ VANEGAS, representado legalmente por su madre la señora DIANA CAROLINA DIAZ VANEGAS en contra del señor DIEGO ANDRES VARGAS HINCAPIE, actuando por medio de la COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE LA TEBAIDA QUINDIO, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del C.G.P en armonía con la ley 2213 del 13 de junio del año en curso y por ende será admitida.

Así mismo, se le solicita al centro de servicios, que al momento de notificar la presente demanda, se informe al demandado, si desea reconocer al niño lo puedo realizar por medio del correo electrónico o de lo contrario se le advertirá que en caso de no hacer oposición a la demanda se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la investigación de la paternidad alegada, tal como se dispone en el numeral 3 y literal a del numeral 4 del artículo 386 del C.G.P. En caso de haber oposición a la demanda o ser renuente a la practica de ADN se presumirá la investigación de la paternidad alegada conforme al numeral 2 del precisado artículo. (subrayas del Despacho).

En merito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta en favor del menor de edad MATHIAS DIAZ VANEGAS, representado legalmente por su madre la señora DIANA CAROLINA DIAZ VANEGAS en contra del señor DIEGO ANDRES VARGAS HINCAPIE, actuando por medio de la COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA DE LA TEBAIDA QUINDIO.

SEGUNDO: Dar a la acción el tramite indicado en el articulo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar en especial del menor de edad.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al señor DIEGO ANDRES VARGAS HINCAPIE en calidad de demandado conforme lo dispone el articulo 8 de la ley 2213 del 2022 y correrle el traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste. Lo cual se hará en la parte física aportada en la demanda, así como a la dirección de correo electrónico diego.sofia2510@gmail.com.

QUINTO: Una vez notificada la demanda conforme al numeral cuarto (4) del presente auto y con las prevenciones de la parte motiva, se ordenará la prueba a las partes litigantes junto con el niño. Para hacer efectiva la medida se libraré oficio al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO

JUEZ (E)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 10-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA